

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar, en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

PARTE DE INVADIDOS DE VIRUELA.

Día 23 de Noviembre.

PARADINAS.

VARONES.	HEMBRAS.	EDAD.	Naturaleza de la enfermedad.	
			Confluente.	Discreta.
1	"	26 años.	"	1

Día 24 de Noviembre.

CAPITAL.

"	1	4 años.	"	1
"	1	5 "	"	1
"	1	2 "	"	1

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

CRISIS AGRÍCOLA PECUARIA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión para el estudio de la Crisis Agrícola y pecuaria, con fecha 22 del actual, me dice lo que á continuacion se inserta: "Otorgado por el Gobierno de S. M. un nuevo y último plazo para admitir datos estadísticos y contestaciones escritas, á los Interrogatorios de esta Comisión con objeto de recabar el mayor número posible de elementos que la ilustren y sirvan de base al informe con que ha de dar por terminada la difícil misión que le ha sido encomendada por el Real decreto de su creación, he acordado dirigirme á V. S. esperando

de su reconocido celo, que con la actividad que le distingue excitará el de los centros, corporaciones y funcionarios de esa provincia de su digno mando para que antes del día 24 del próximo mes de Diciembre en que se cierra definitivamente el plazo de admisión, remitan sus informes escritos, todos aquellos que aun no lo hubieren verificado; recomendando muy especialmente á los Ayuntamientos y Juntas ó Comisiones de evaluación, el envío en el mismo plazo, de los datos estadísticos reclamados por mi circular de 15 de Septiembre último.

Ruego á V. S. se sirva dar á esta prórroga la mayor publicidad que le sea posible, para que llegue á conocimiento de centros, corporaciones, funcionarios y particulares que, por deber los unos y por interés propio los otros, hayan de contribuir á tan patriótica empresa.

Al merecer de V. S. el acuse de recibo de la presente, espero se servirá remitirme un ejemplar del Boletín oficial y demás órganos, por cuyos medios se haya hecho público el anuncio de la mencionada prórroga.

Lo que se inserta para que llegue á noticia de las corporaciones, y de aquellas personas á quienes este Gobierno ha dirigido interrogatorios mencionados, y á los Ayuntamientos que no han enviado dato alguno relativo al particular, no obstante las escitaciones que se consignaron en el Boletín oficial del 23 de Septiembre último, en el que se dió publicidad á aquellos.

La importancia que reviste el asunto que motiva la prórroga autorizada por el Real decreto de 21 del corriente, contenido en este periódico, es tal y de tan trascendentales consecuencias, que cuantos por sus especiales conocimientos, se hallen en la

posibilidad de facilitar datos que contribuyan á demostrar la conveniencia de la adopción de medidas eficaces á prevenir ó disminuir los sensibles efectos de la crisis, prestarán un servicio especial y patriótico, que les hará acreedores al reconocimiento de sus conciudadanos.

De esperar es, que dentro del término nuevamente fijado, se apresurarán tanto las Corporaciones, como los particulares á enviar á dicha Superior Comisión por conducto de este Gobierno las contestaciones á los referidos cuestionarios.

Segovia 26 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Gonzalo Palavicino é Ibarrola, Marqués de Mirasol y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que con fecha veintiuno del mes y año corrientes y hora de las nueve y cuarto de su mañana, ha presentado en este Gobierno D. Antonio Sánchez López, vecino de Madrid, habitante en la calle de Jesús del Valle, número uno, según cédula personal que exhibió, una instancia en la que denuncia un registro minero de mineral de hierro, con la denominación de "La Alianza,, en término de Arcanes, partido judicial de Sepúlveda y en el paraje conocido por el nombre de "Peña del Rayo,, y Malcalzada; lindando al Norte, con el registro "La Leal,,; Oeste; registro de "Nuestra Señora de la Natividad,,; Este y Sur, terreno realengo y franco al parecer.

En dicho término y sitio citados desea adquirir veinticuatro pertenencias mineras con el titu-

lo indicado de "La Alianza,, haciéndose la designación del modo siguiente: "Se tendrá por punto de partida el mojón Sudeste del registro "Nuestra Señora de la Natividad,, y desde él, en dirección Norte, se medirán trescientos metros, fijándose la primera estaca; de esta, en dirección Este, se medirán quinientos metros, fijándose la segunda estaca; de ésta, en dirección Sur, se medirán cuatrocientos metros, fijándose la tercera estaca; de ésta, en dirección Oeste, se medirán quinientos metros, fijándose la cuarta estaca; de ésta, en dirección Sur, cien metros, fijándose la quinta estaca; de ésta, en dirección Oeste, se medirán doscientos metros, fijándose la sexta estaca; de ésta, en dirección Norte, se medirán doscientos metros, fijándose la séptima estaca; de ésta, en dirección Este, se medirán doscientos metros, fijándose la octava y cerrando con el punto de partida expresado.,"

Y de conformidad con lo que dispone la vigente ley de Minas, en su artículo 22 y habiendo entregado en este Gobierno la correspondiente carta de depósito para responder de los gastos de demarcación de este registro, se ha acordado por este Gobierno admitir la instancia de que va hecho mérito, salvo mejor derecho.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la referida ley para conocimiento de los que se crean con algún derecho, ya á la propiedad de la superficie del terreno que va demarcado, ó ya á la del registro minero que se pretende adquirir por el solicitante; debiendo prevenir á los que tengan que hacer alguna oposición á dicho registro, en uno ú otro concepto, han de formalizar aquella en este Gobierno ó en la Secretaría del

Ayuntamiento de Arcones, para que produzca efectos legales, antes de los sesenta días de la fecha de la publicación de este edicto. Segovia 23 Noviembre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

Don Gonzalo Palavicino é Ibarrola, Marqués de Mirasol y Gobernador civil de esta provincia

Hago saber: Que con fecha veintiuno del mes y año corrientes y hora de las nueve y cuarto de su mañana, ha presentado en este Gobierno D. José Sanchez Lopez, residente en esta capital y habitante en la calle de Juan Bravo número uno, según cedula personal que exhibió, una instancia en la que denuncia un registro minero de mineral de hierro con la denominación de "Andresito," en término de Orejana, en esta provincia, partido judicial de Sepúlveda y en el paraje nombrado "Las Palomas," lindando por el Este, con el registro, "Nuestra Señora de la Natividad," Norte y Sur, con registros ignorados por el solicitante, y al Oeste, con terreno realengo y franco al parecer.

En dicho término y sitio designados, desea adquirir veinticuatro pertenencias bajo el nombre citado de "Andresito," haciéndose la designación del modo siguiente: "Se tendrá por punto de partida el mojon Noroeste del registro "Nuestra Señora de la Natividad," y desde él, dirección Oeste, se medirán trescientos metros fijándose la primera estaca; de ésta, en dirección Sur, ochocientos metros, fijándose la segunda estaca; de esta, en dirección Este, se medirán trescientos metros fijándose la tercera estaca, y de esta, en dirección Norte, se medirán ochocientos metros fijando la cuarta estaca y cerrando con el punto de partida expresado."

Y de conformidad con lo que dispone la vigente ley de minas en su art. 22 y habiendo entregado en este Gobierno la carta de depósito que responderá de los gastos de demarcación de este registro, se ha acordado por el mismo, admitir la instancia de que vá hecho mérito, salvo mejor derecho.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la referida ley para conocimiento de los que se crean con algún derecho, ya á la propiedad de la superficie del terreno que va demarcado, ó ya á la del registro minero que se pretende adquirir por el solicitante; debiendo prevenir á los que tengan que hacer alguna oposición á dicho registro en uno ú otro concepto, han de formalizar aquella en este Gobierno ó en la Secretaría

del Ayuntamiento de Orejana para que produzca efectos legales antes de los sesenta días de la fecha de la publicación de este edicto.

Segovia 23 de Noviembre de 1887.

El Gobernador.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Deslindes.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, que aprobó la memoria preliminar para la operación de deslinde del pinar de propios de Turégano, y en averiguación de hechos, que interesan igualmente á la de Propiedades y Derechos del Estado, por venta de unos trozos de terreno á vecinos de dicho pueblo, relacionados con el pinar de propios del mismo denominado *La Nava y la Vega*, y que se halla señalado con el número 162 del catálogo de los públicos de esta provincia, ha acordado este Gobierno conforme con lo que prefiere para tales casos el artículo 22 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y siguientes, para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, señalar el día treinta de Enero del año próximo para que se proceda á verificar el mencionado deslinde, debiendo comenzar la operación por el punto del rio Cega más próximo á la Cotería del pinar de Sauquillo que es también confinante, á cuyo efecto se anuncia en este *Boletín oficial* con la antelación que aquél artículo señala, habiendo de practicarse bajo la representación del Sr. Ingeniero Jefe de este distrito forestal.

Los linderos del referido monte según como resultan asignados en el catálogo son los siguientes: Norte, rio Cega; Este, pinar de Veganzones; Sur, tierras del pueblo de Turégano; Oeste, pinar de Sauquillo.

Y según los antecedentes que ha recogido al efecto el distrito forestal, los linderos y enclavados que aparecen hoy en dicho monte son: Norte, rio Cega y pinar de Sauquillo; Este, praderas de la Vega que compró al Estado José Martín, vecino de Veganzones, existiendo en el centro de estas praderas (hoy tierras labrantías) pero ya dentro del pinar de propios, una pimpollada en el sitio titulado del *Reverteadero de Canales y caminos de los Olleros*, que D. Nicolás Beano y compañeros, dicen ser de la compra que hicieron de terrenos de la iglesia de Veganzones; siguen tierras labrantías de suertes de Vega, esto es, un terreno de propios con este título, que en usufructo labran por antigüedad algunos vecinos de esta población. Otras tierras labrantías del señor Duque de San Pedro, y algunas de estas tierras con algunos pinos y pimpollos. Otra de Anastasio García. Otra de Juan Gil, de Veganzones. Otra de herederos de Manuel Esteban, de id. Otra de Gregorio Crespo, de

idem. Otra de Guillermo izquierdo, de Turégano. Otra de Eugenio de Diego. Otra de Luis Merino (Domingo). Otra de Robustiano Valle. Otra de herederos de Juan Gómez; Sur, tierra labrantía de Benito Gallego, de esta vecindad. Otra de Benito Gordillo. Una pimpollada de Nicolasa Sacristán. Una tierra labrantía de Miguel Diez. Otra de Anastasio García. Otra de Bernardino del Caz, con bastantes pinos. Otra de Teodoro Borreguero. Otra de Vicente López. Otra de Timoteo Heredero. Otra del Sr. Duque de San Pedro. Otra de Higinio del Barrio. Otra de Facundo Montes. Otra de Nicolasa Sacristán. Otra de Mariano Espinar. Otra de Juan Domingo. Otra de Natalio López. Oeste, con pinar de propios de Sauquillo. *Centro del Pinar.* Tierras labrantías, una compra suerte, número 22, de Celedonio Domingo y Angel de la Cruz, presentada escritura judicial, cuyos límites son: Saliente, con el camino Matarra, y por las demás partes le rodea el pinar; su cabida manifiesta ser de siete obradas de tercera calidad, procedentes de suertes de propios, en 23 de Mayo de 1857. Otra de Miguel Diez, Facundo Montes. Otra en el sitio titulado Santa Ana y Carrales, tierras labrantías de suerte de Vega, de las que labran en usufructo algunos vecinos de Turégano. Otras del señor Duque de San Pedro. Otra de Basilio Cuesta. Otra de Anastasio García. Otra de herederos de Mariano Vega.

De éstas, sólo de la primera se han presentado títulos de propiedad.

Comparados estos linderos con los que en el Catálogo se asignan al monte en cuestión, se deduce que los terrenos que se hallan al Este deben ser enclavados del pinar, puesto que lindaba antes por este punto cardinal con el pinar de Veganzones, separando ambas fincas forestales y públicas el arroyo denominado de *La Vega*.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados que figuran en la anterior relación y de los Ayuntamientos respectivos, debiendo los Sres. Alcaldes disponer que sean citados bajo su más estrecha responsabilidad los interesados y Corporaciones municipales que figuran en el mismo, fijando además edictos del repetido deslinde en los puntos de costumbre, y remitirán á este Gobierno el justificante de dichas citaciones, para unirle á su expediente; teniendo en cuenta las referidas autoridades al efecto de la cita que se les previene verifiquen, que según el párrafo tercero del precitado art. 22 de expresado Reglamento, se reputen dueños y deberán ser citados en sustitución de éstos los administradores ó encargados de las fincas enclavadas en sus términos que figuran en la relación de los nuevos linderos que va detallada; pudiendo hacer los interesados uso del derecho que el art. 26 les concede para aducir las instrucciones y datos que se refieran á la cabida, límites, propiedad ó posesión de sus fundos, procurando

la mayor exactitud y claridad en la ordenación de los comprobantes en el acto de la operación del deslinde.

Segovia 26 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS MUNICIPALES.

Circular

Como á pesar del tiempo trascurrido no hayan rendido los Ayuntamientos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, las cuentas municipales de los años que en la misma se indican, he acordado con fecha de ayer á propuesta de la Comisión provincial, prevenir á los Sres. Alcaldes de los referidos pueblos, que si en el improrrogable término de treinta días, no presentan en este Gobierno de provincia las cuentas que tienen sin rendir, se exigirá sin contemplación alguna á cada cuantadante la multa de 25 pesetas, con que desde luego quedan conminados.

Encargo á las referidas autoridades acusen recibo de la presente, manifestando habérsela comunicado á los cuantadantes responsables, á fin de poder en su día exigirles la responsabilidad en que hubieren incurrido, advirtiéndoles que en el caso de no acusar á este Gobierno el recibo en la forma indicada, se les exigirá igual multa á las autoridades que falten al cumplimiento de lo ordenado por la presente.

RELACIÓN de las cuentas municipales á que se refiere la anterior circular.

Adrados, años 1835 á 86.

Aldeasoña, 1884 á 85 y 1885 á 86.

Calabazas, 1885 á 86.

Campo de Cuéllar, 1884 á 85 y 1885 á 86.

Cobos de Fuentidueña, 1884 á 85.

Cozuelos, 1884 á 85 y 1885 á 86.

Cuéllar, 1830 á 81 al 1885 á 86.

Cuevas de Provanco, 1833 á 84 y 1835 á 86.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 1833 á 84 al 1885 á 86.

Fuentidueña, 1885 á 86.

Mata de Cuéllar, 1831 á 82 al 1884 á 85.

Navalmanzano, 1882 á 83 al 1884 á 85.

Navas de Oro, 1870 á 71, 1871 á 72, 1833 á 84 al 1885 á 86.

Ontalvilla, 1883 á 84 al 1885 á 86.

Sanchonuño, 1870 á 71 y 1885 á 86.

San Martín y Mudrián, 1831 á 82, 1882 á 83 y 1885 á 86.

San Miguel de Bernuy, 1883 á 84 al 1885 á 86.

- Torrecilla del Pinar, 1883 á 84 al 1885 á 86.
- Valtiendas, 1884 á 85 y 1885 á 86.
- Villaverde de Iscar, 1874 á 75 al 1880 á 81 y 1883 á 84 al 1884 á 85.
- Zarzuela del Pinar, 1883 á 84 al 1885 á 86.
- Aldehorno, 1882 á 83 al 1885 á 86.
- Onrubia, 1870 á 71, 1831 á 82 al 1885 á 86.
- Aldeanueva del Codonal, 1883 á 84 al 1885 á 86.
- Martín Muñoz de las Posadas, 1868 á 69 á 74 á 75, 81 á 82, 83 á 84 al 85 á 86.
- Marugan, 1882 á 83, 1884 á 85 y 1885 á 86.
- Montejo de Arévalo, 1884 á 85 y 1885 á 86.
- Moraleja de Coca, 1871 á 72, 72 á 73, 81 á 82 al 85 á 86.
- Nava de la Asunción, 1883 á 84 al 1885 á 86.
- Villacastín, 1874 á 75 al 1885 á 86.
- Espinar, 1831 á 82 al 1835 á 86.
- Madrona, 1881 á 82 al 1885 á 86.
- Navas de San Antonio, 1884 á 85 y 1885 á 86.
- Palazuelos, 1870 á 71 y 1835 á 86.
- Pelayos, 1831 á 82, 82 á 83 y 85 á 86.
- Torrecañaleros, 1885 á 86.
- Veganzones, 1881 á 82 al 1885 á 86.
- Vegas de Matute, 1883 á 84 al 1885 á 86.
- Zamarramala, 1869 á 70, 70 á 71, 81 á 82 al 85 á 86.
- Zarzuela del Monte, 1870 á 71, 83 á 84 al 85 á 86.
- Navalilla, 1831 á 82 al 1835 á 86.
- Navares de Ayuso, 1869 á 70, 71 á 72, 75 á 76 y 85 á 86.
- Navares de Enmedio, 1879 á 80 al 85 á 86.
- Villaseca, 1839 á 70, 70 á 71, 73 á 74 á 76 á 77, 83 á 84 al 85 á 86.

Segovia 23 de Noviembre de 1887.
El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.
CIRCULAR NÚM. 87.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa en circular de 18 del actual, que por Real orden de 9 del mismo se ha concedido la extradición del súbdito inglés Juan Leak, en virtud de demanda dirigida al Gobierno por el Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad en esta provincia, procedan á practicar las más activas diligencias para la busca y captura de aquél, poniéndole á

mi disposición en caso de ser habido.

Segovia 22 Noviembre de 1887.
El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas personales.—Edad 50 años próximamente, estatura cinco piés y siete pulgadas, aspecto despreciable, cabello oscuro, sin calva, bigote oscuro, perilla oscura, color pálido, ojos oscuros, profesión pretendiente.

Señas particulares.—Un poco encorvado, habla con apresuramiento, lleva una sortija, reloj y cadena; usa traje severo gris al interior y abrochado.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	23	
Ración de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).....	74	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	26	
Litro de aceite.....	1'06	
Kilogramo de carbón.....	10	
Kilogramo de leña.....	5	

Segovia 23 de Noviembre de 1887.—El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

Sucursal del Banco de España en la provincia de Segovia.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de recaudador de contribuciones del distrito de Prádena, en esta provincia, se pone en conocimiento del público para que los aspirantes á aquélla puedan presentar sus solicitudes en el término de diez días, á contar desde la fecha en las oficinas de esta Sucursal, plaza de San Facundo, núm. 8.

La fianza que se exige, deberá ser igual al importe del cupo trimestral si se ofrece en fincas ó por las dos terceras partes del mismo si se constituye en valores.

Segovia 25 de Noviembre de 1887.—P. el Director: el primer Administrador P. D. el Jefe de la Sección, Tomás León.

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Se venden en pública subasta 16 lotes de pinos verdes, señalados en el cuartel del Vedado, de estos Reales Montes, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo, á las diez de su ma-

ñana, en las oficinas de la Administración Patrimonial de este Real Sitio, donde se hallan de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones. San Ildefonso 24 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Isaác de Zayas.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Francisco Gonzalez Heredero, Juez municipal de esta villa de Santa María de Nieva y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario

Hago saber: Que por Juan Lázaro Moreno, Antonino Rincon Barrero y Manuel Luengo Bravo, vecinos de Marazuela, se ha solicitado en este Juzgado se les declare con derecho electoral para Diputados á Cortes y en auto de este día, se ha acordado publicar esta pretensión por medio del presente edicto para que en el término de veinte días, se hagan las reclamaciones que tengan por conveniente en contra de tal solicitud.

Dado en Santa María de Nieva á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Gonzalez.—Ante mí, Esteban Rey y Roldan.

Licenciado Don Francisco Gonzalez Heredero, Juez municipal de esta villa de Santa María de Nieva y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario

Hago saber: Que por Marino Burgos Moreno y Raimundo Sastre Hernandez, vecinos de Gemenuño, se ha solicitado en este Juzgado, se les declare con derecho electoral para Diputados á Cortes y en auto de este día, se ha acordado publicar esta pretensión por medio del presente edicto para que en término de veinte días, se hagan las reclamaciones que tengan por conveniente en contra de tal solicitud.

Dado en Santa María de Nieva á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Gonzalez.—Ante mí, Esteban Rey y Roldan.

Licenciado Don Francisco Gonzalez Heredero, Juez municipal de esta villa de Santa María de Nieva y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario

Hago saber: Que por Don Pedro Hernandez Useros, vecino de Paradinas, se ha solicitado en este Juzgado se le declare con derecho electoral para Diputados á Cortes y en auto de este día, se ha acordado publicar esta pretensión por medio del presente edicto para que en el término de veinte días, se hagan las reclamaciones que tengan por conveniente en contra de tal solicitud.

Dado en Santa María de Nieva á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Gonzalez.—Ante mí, Esteban Rey y Roldan.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y por mi Escribanía se han tramitado autos á instancia de Alejo de Lúcas Reguera,

vecino de Madrid, sobre que se le declare pobre para litigar con Bernardo Sebastian, en los cuales ha recaído sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación á la letra dicen así.

Cabeza. En la villa de Sepúlveda á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete; el Sr. D. Félix Arranz Mansilla, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos promovidos por Alejo de Lúcas Reguera, viudo, jornalero, representado por el Procurador D. Genaro García, y defendido por el Dr. D. Enrique Gil Asenjo, sobre que se le declare pobre para litigar con Bernardo Sebastian, vecino de Aldeonte, y

Parte dispositiva. Vistos los artículos citados, los catorce, veintiuno, y demás concordantes de la ley de Ejuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declaro, á Alejo de Lúcas Reguera, pobre para litigar con Bernardo Sebastian, y en su consecuencia con opción á disfrutar todos los beneficios que á los de su clase concede la ley; y costas de este incidente de oficio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Arranz Mansilla.

Publicación. Leida y publicada fué la sentencia anterior, por el señor D. Felix Arranz Mansilla, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí: Manuel de la Mata Majuelo.

Y para que conste con la remisión necesaria, libro el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia por la rebeldía del demandado, que firmo en Sepúlveda á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel de la Mata Majuelo.

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Para el pago de principal y costas en autos de apremio á instancia del Procurador D. Mariano de Frutos Revilla, apoderado de Doña María López y López, viuda, de esta vecindad, contra Dámaso Arribas Hernando y Manuel Sanz Pérez, vecinos de la Matilla, éste difunto, se sacan á pública subasta, que tendrá efecto, de los muebles el tres, y de los raíces el veintidos de Diciembre próximo, á las doce de la misma, en este Juzgado, bajo la condición de que el rematante habrá de realizar la inscripción de los últimos, los siguientes:

Muebles.—Para el día tres.

- Un carro de varas; en 150 pesetas.
- Una tinaja, de caber doce cántaras; 6 pesetas, 25 céntimos.
- Seis cábríos de pino, de á diez y ocho piés; en 3 pesetas.
- Sesenta id. de id., enebro; en 15 id.
- Una viga de pino, de veinte piés; 5.
- Veinticinco tablas nuevas, de á siete piés cada una; en 18 pesetas, 75 céntimos.
- Nueve tablones, seis de á doce piés, uno de á veinticuatro y otro de siete; en 6 pesetas, 75 céntimos.

Raíces.—Para el día veintidos.

Una tierra en término de San Pedro de Gaillos, al sitio de los Hilos de 93 estados; linda O. y S., con un lindazo; P. y N., con tierra de herederos de Vicente García Benito; en 23 pesetas, 75 céntimos.

Otra tierra en término de la Matilla, al sitio de los Robles y camino de Sebúlcor, de 500 estados; linda O., con el camino de Sebúlcor; S., de Víctor García ó sus herederos, P., herederos de Gregorio Benito Enebral, y N., los de Gregorio Antonio Benito; en 312 pesetas, 50 céntimos.

Una cerca cerrada de pared, con su pajar de teja techado, al sitio del Barrio Alto, en el casco de dicho pueblo, de cabida 40 estados; linda O., con cerca de herederos de Manuel Rivera, P., corral y casa del Dámaso Arribas, y N., calle pública; en 115 pesetas.

Una tierra al sitio de los Corralejos, de 103 y medio estados; linda S., herederos de Alfonso del Barrio; S., de Francisco Gutiérrez Berzal; P., una linde, y N., de Manuel Alvaro Enebral; en 13 id.

Otra tierra en el mismo sitio, de 76 estados; linda O., de Clemente Alvaro; P., de Frutos Alvaro; S., de Vicente García Huerta, y N., de herederos de Remigio Benito Matesanz; en 8 id.

Un plantío de viña, al sitio de Solpicazo, de 180 estados; linda O., con la Cuesta; S., con el Dámaso; P., de Emeterio Alvaro, y N., de Julián de Frutos ó Francisco Benito Alvaro Menor; en 67 pesetas, 50 céntimos.

Otra viña al sitio de las Cerradas, de 186 estados; linda O., una linde; S., herederos de Juan Alvaro García; P., con el prado Lomo de Juan Gilarranz, y N., de herederos de Félix Alvaro Alvaro; en 140 pesetas.

Una tierra al sitio por cima de la de la Nava, de 200 estados; linda O., con otra de la fundación ó Fuentes de Cuéllar; S., tierra que fué de D. Andrés Gómez de Somorrostro; P., de Aniceto Benito de Benito, y N., prado de Miguel Antonio Huerta; en 50 id.

Otra tierra al sitio por cima de la Linde, de 105 estados; linda O., con Tomás Alvaro; S., una vereda; P., de Anselmo Barrio, y N., vereda de los Cipolones; en 26 pesetas, 25 céntimos.

Otra en el mismo sitio, de 200 estados; linda O., con camino de Rebollo; S., pared de la tierra de Pedro García; P., de Pedro de Frutos, y N., de herederos de Francisco López; en 26 pesetas.

Un huerto en los de la Poza; de dos estados; linda O., el Arroyo de la Poza; S., Manuel Sanz; P. y N., herederos de Pedro Benito Alvaro; en 2 pesetas, 50 céntimos.

Una viña en término de San Pedro, al sitio de los Guijarros, pago de Santiago, cabe 70 estados; linda O., con herederos de Gabino Santa María; S., vereda que sube de Carra el Valle; P., de dueño ignorado; en 35 pesetas.

Una tierra ó viña al pago de Manrubia, término de la Matilla, al sitio de los Cabezones, de 33 estados; linda P. y N., viñas de Julián de Frutos, mayor; O., Manuel Sanz, y S., una linde; en 25 id.

Un huerto al sitio de la Poza, de uno y medio estados; linda O., las Pozas; S., Gregorio Benito Barrio; P., de Frutos, menor; en 22 pesetas, 50 céntimos.

Una tierra al sitio del camino de Pedraza, de 150 estados; linda O., el camino; S., tierras labrantías; P. y N., tierra que fué de las Monjas de Tordesillas; en 37 pesetas, 50 céntimos.

Otra tierra al Medio rompizo de Carra la Mata, de 80 estados; linda O.,

con Julián de Frutos Antonio, menor; P., la pared de la rotura titulada Marusa, y N., herederos de Tomás de Antonio; en 10 pesetas.

Otra al sitio del Gamonal, de 18 estados; linda O., con herederos de Agustín Alvaro, y N., de los de Lucas Santa María; en 4 pesetas, 50 céntimos.

Una viña al prado Lomo, en el pago de Marubia; linda O., viña de un vecino de Matabuena, y P., herederos de Baltasar García, cabe 10 estados; en 7 pesetas, 50 céntimos.

Otra viña en el mismo sitio, de 18 estados; linda O., con herederos de Baltasar García, y P., Vicente García Benito; en 11 pesetas.

Una tierra al sitio del Gamonal, de 8 estados; linda O. y P., con la vereda y una zanja; S., de Miguel Antonio Huerta, y N., de Manuel Sanz; en 22 idem.

Un baldío al sitio de los Ontanares, de 70 estados; linda O., de herederos de Dionisio de Frutos; S., la vereda; P., de Manuel Sanz, y N., camino de Miranda; en 15.

Otro baldío al sitio de las Zorraras, de 200 estados, término de Valleruela de Sepúlveda; linda O., tierra labrantía; S., herederos de José Benito; P., camino que va de Valleruela al Ladrón, y N., de Antonio Benito; en 25.

Otro en término de San Pedro de Gaillos, al sitio de la Orcada, de 134 estados; linda O. y S., tierras de herederos de Vicente García Benito; P., con las viñas, y N., con un lindazo; en 17.

Otra tierra en término de Valleruela de Pedraza, de 247 estados, al sitio del Carnero; linda O., con un vecino de Rebollo, y P., camino que va de Valleruela de Pedraza á Rebollo; en 31.

Una tierra al sitio del Palancano, término de la Matilla, de dos obradas; linda S., con tierra de Clemente Alvaro, ignorándose los demás linderos; en 400.

Lo que se anuncia al público para que el que desee tomar parte en las subastas lo manifieste, previa consignación del diez por ciento en el acto; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de las tasaciones.

Dado en Sepúlveda á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Félix Arranz Mansilla.—P. O. de S. S., Francisco de Pedro.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, y teniendo en cuenta las razones expuestas por el Presidente de la Comisión para el estudio de la crisis agrícola y pecuaria; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Se amplían hasta el 24 de Diciembre y 31 de Enero próximos, como última y definitiva prórroga, los términos señalados en los artículos 6.º y 7.º de mi Real decreto de 7 de Julio último para llevar á cabo los trabajos que en los mismos se encomiendan á la expresada Comisión.

Dado en Palacio á ventuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRIS-

TINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Romaniega contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró á D. Pedro Esteban Aguilera con capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Quemada, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente instruido por D. Agustín Romaniega Martínez contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Burgos declaró á D. Pedro Esteban Aguilera con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Quemada.

Elegido éste en los primeros días de Mayo del presente año, reclamó contra su proclamación D. Agustín Romaniega, apoyándose en que había sido condenado por un delito cometido en el año 1833 á una pena de presidio mayor, que llevaba consigo la de inhabilitación para ejercer cargos públicos, sin que hubiera sido rehabilitado, teniendo además otra causa obrante en el Juzgado.

Con esta reclamación no se presentó prueba alguna para demostrar la veracidad de los hechos en que se apoyaba, á pesar de lo que el día 1.º de Junio último, en junta extraordinaria, los comisionados de la general de escrutino y el Ayuntamiento acordaron estimarla, declarando incapacitado para ser Concejal á D. Pedro Esteban Aguilera; éste reclamó contra el acuerdo ante la Comisión provincial, que lo revocó el día 8 del mismo mes y año, fundándose en que el recurrente se hallaba comprendido en las listas electorales, sobre las que no había reclamación alguna, lo que contradecía el hecho alegado como base de una incapacidad que no se había probado.

Al darse cuenta por el Secretario del Ayuntamiento del relacionado acuerdo á D. Agustín Romaniega, éste manifestó que apelaba ante el Gobierno de S. M., sin que con posterioridad haya insistido en ello ni formulado reclamación alguna, en tal sentido, y como en realidad no se ha entablado recurso alguno contra el acuerdo de la Comisión, éste es firme.

En efecto, el art. 144 de la ley Provincial establece que los recursos que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputación ó Comisión provincial se

presentarán ante la Autoridad ó Corporación que haya dictado aquellas resoluciones; es, pues, indudable, con arreglo á este artículo, que no puede surtir efecto alguno la manifestación hecha por D. Agustín Romaniega ante el Secretario del Ayuntamiento acerca de su propósito de utilizar su recurso de alzada, de que, por lo visto, ha desistido.

Por otra parte, la incapacidad de D. Pedro Esteban Aguilera no está justificada, ni siquiera se ha intentado justificarla, no habiendo en el expediente dato alguno que la demuestre.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede declarar firme la providencia de la Comisión provincial de Burgos de 8 de Junio último.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1887.—Albareda Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

ARRIENDO DE DEHESA.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa de Zarza, propia del Excmo. señor Conde de Superunda, sita en término del pueblo de San Miguel de Serrezuela. Se admiten proposiciones hasta el 30 de Noviembre actual, bajo el precio de quince mil pesetas de renta anual y las contribuciones de cuenta del arrendatario. Las solicitudes se dirigirán á S. E., calle de San Vicente baja, núm. 72, Madrid.

SUBASTA.

Deseando la Academia de Artillería adquirir siete mil quinientos kilogramos de carbon de encina y ocho mil kilogramos de leña de la misma clase con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del detall de dicho establecimiento todos los días de diez á doce de la mañana á excepción de los festivos, los que deseen tomar parte en la subasta que debe celebrarse en dicho local el día seis de Diciembre próximo á las doce de la mañana redactaran sus proposiciones en papel del sello oncenno con arreglo al siguiente modelo.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio inserto en el númerodel Boletín oficial de esta provincia y del pliego de condiciones á que se refiere relativos á la subasta de siete mil quinientos kilogramos de carbon de encina y ocho mil kilogramos de leña de la misma clase con destino á la Academia de Artillería, se promete á hacer el suministro al precio de..... (en letra sin enmiendas ni raspaduras) cada cien kilogramos de carbon y..... cada cien kilogramos de leña acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma)

Segovia 23 de Noviembre de 1887.—El Ayudante, Estanislao Guáu.